



SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 42 rs
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª
Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huerca-Overa, provincia de Almería, vacante por no haber prestado juramento el electo, á D. Federico Rodríguez Fajardo; para el de Santa Fe, provincia de Granada, á D. Juan Miguel Fernández Cabezas; para el de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, á D. Ricardo Medina Martínez, y para el de Fonsagrada, provincia de Lugo, á D. Ramon Ballesteros y Gil, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Almaden, provincia de Ciudad-Real, á D. Cándido de Puig y Descals; para el de Sedano, provincia de Burgos, á D. Carlos Bravo Cuenca; para el de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, á D. Estanislao Rebollar y Villarejo, y para el de Bande, provincia de Orense, á D. Ramon Rodríguez Alvarez, vacantes por no haber prestado fianza los electos, cuyos individuos todos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.ª

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento de inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855 en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobación superior, así como sobre las Autoridades ó centros administrativos que debían utilizar los expedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la REINA (que Dios guarde), despues de oido el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.ª Los expedientes que se instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios que aun estuviesen pendientes de aprobación por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio con la copia de documentación que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretende á los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1855. 2.ª No se instruirá en su consecuencia por los Ayuntamientos expediente alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837. 3.ª Se consideran válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicación de la Real orden de 15 de Julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la ley de 6 de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.ª

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Guerrero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas que puedan discurrir por bajo del álveo de la rambla llamada de la Sierra, construyendo á través de la misma una mina ó tajea con el fin de aplicar dichas aguas al riego de las tierras que posee en el pago titulado del Aljivillo, término de la villa de Tabernas, en la provincia de Almería, debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Julio 9. Concediendo cuatro meses de licencia para Chiclana al Capitán de fragata D. José Lopez y Seoane. Id. id. Id. dos id. para id. al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad D. Fernando Gutiérrez y Fernandez. Id. id. Id. licencia para retirarse del servicio al de igual clase D. José del Pino y Genery. Id. id. Aprobando el nombramiento hecho por el Capitán general del departamento de Cadiz en favor del Licenciado en medicina D. Sebastián García de la Vega para desempeñar el servicio de guardias en el hospital militar de San Carlos. Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de navío al tercer Piloto graduado de Alférez de fragata D. Rafael Salguero y Lopez por reunir los requisitos prefijados. Id. id. Desestimando instancia del convalidado José Barroso Benito en solicitud de prestar segunda declaración y probar su inocencia. Id. 10. Id. otra de Juan de Dios Varó, de la matrícula de Alicante, en solicitud de una plaza de práctico de aquel puerto. Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada, previo exámen y siempre que reuna los requisitos de reglamento, al particular, cabo de mar licenciado, José García y Santamarina. Id. id. Nombrando Comandante de la goleta Sirena, en construcción, al Teniente de navío D. Fulgencio Bryant y Galiano. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para el punto de la Península que le convenga al Alférez de navío Don Adolfo Soler y Werle.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Melilla 11 de Julio de 1862.—El Brigadier Gobernador militar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: «Los moros fronterizos siguen sosteniendo las mejores relaciones con la plaza y abasteciéndola de todos los víveres que produce el país. Continúa saliendo al campo con las tropas disponibles.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña Paz María y Doña Josefa Castellis, hermanas de D. Joaquin, Juez de primera instancia que fué de Córdoba, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal, demandada, sobre aumento de pensión. Visto: Vista la instancia que en 23 de Diciembre de 1859 dirigió la Doña Paz María al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta de Clases pasivas había desestimado por segunda vez su solicitud sobre acumulación á la pensión que por fallecimiento de su padre percibía de la parte que había disfrutado su hermana Doña Concepcion, ya difunta, por cuanto se crea con derecho, segun el reglamento de 1814, habiendo además el ejemplo de que Doña Justa Martínez, por fallecimiento de su hermana, disfrutaba el todo de la pensión que la había correspondido á la muerte de su padre, Corregidor que fué de Antequera, en cuya virtud suplicaba que vista la negativa de la Junta, pasase el expediente al Consejo de Estado para lo que hubiese lugar. Visto el informe de la Junta de Clases pasivas manifestando que había desestimado las dos reclamaciones indicadas fundándose para ello en que el capítulo 4.º de los estatutos del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores prescribía, en cuanto á las hijas de estos causantes, que disfrutasen desde que se casaran la mitad de su pensión por tal concepto asignada, quedando la otra mitad á beneficio del Monte-pío, pero sin heredarse unos á otros los hijos de aquellos en este caso; y como la hermana que citaba la interesada murió despues de casada, resultaba encontrarse en dicho caso de la ley, y que no podía haber acumulación de pensiones: Vista la partida de defunción de Doña Concepcion Castellis, de estado casada: Visto el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinando, en vista de los citados acuerdos de la Junta y del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que habiendo dejado pasar Doña Paz María Castellis sin hacer reclamación alguna el término que señala dicho Real decreto en su art. 42 no era procedente la pretension de la interesada: Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1860, por la que se desestimó la solicitud de Doña Paz María Castellis, y declaró que no procedía revisar la clasificación practicada por la Junta de Clases pasivas: Vista la instancia que anteriormente habían elevado las interesadas al propio Ministerio, su fecha 3 de Marzo de 1860, en solicitud de la parte de pensión que había disfrutado su hermano D. Francisco, y de jato este de percibir por haber salido de la menor edad, manifestando que por un olvido involuntario no había hecho esta reclamación cuando dirigió la de 23 de Diciembre de 1859, la cual, informada por la Junta de Clases pasivas en el sentido de que la nueva solicitud carecía de fundamento como la anterior, siéndole aplicable la doctrina establecida en el párrafo décimo, capítulo 4.º de los citados estatutos, no consta que hubiese llegado á resolverse: Visto el recurso de las mismas presentado en el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio del citado año de 1860, alzándose de la Real orden de 25 de Mayo anterior para ante el Consejo de Estado adonde en su virtud se remitió el expediente gubernativo: Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo que, previa comprobación, si el Consejo lo estimaba oportuno, de la fecha en que se hizo saber á Doña Paz María Castellis el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, contra el cual recurrió al Ministerio, se confirme la Real orden reclamada, reservando á la recurrente su derecho, para que si alguno cree asistirla, en cuanto á la parte de pensión que correspondió á su hermano D. Francisco, use de él ante la mencionada Junta: Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 5 de Febrero de 1861 acordando se pudiese el antecedente indicado por el Ministerio fiscal, en cuya vir-

tud se remitió al Consejo de Estado certificación del Secretario de la Junta de Clases pasivas, de la que resulta que en 1.º de Setiembre de 1860 se entregó á la Castellis un traslado del acuerdo de la Junta, su fecha 19 de Enero del mismo año, y que en 1.º de dicho Setiembre solicitó se le facilitase otro con la fecha corriente, á lo que se accedió en el 7, sin que hasta el día la interesada se hubiese presentado á recogerlo: Visto el escrito de la Doña Paz en que, reproduciendo sus reclamaciones, pretendió por un otrosi se le admitiera dicho escrito en papel de pobre, con la protesta de presentar la correspondiente información de pobreza, á cuyo último extremo accedió la Sección con la coadjuvación de su perjuicio: Visto el capítulo 4.º del reglamento de Monte-pío de Alcaldes mayores: Considerando que no consta la fecha en que fueron hechos saber á Doña Paz Castellis los acuerdos de la Junta de Clases pasivas, y que por lo mismo no puede desestimarse como extemporánea su reclamación al Ministerio de Hacienda: Considerando, que si bien en el núm. 10 del capítulo 4.º del reglamento de Monte-pío se dice que en los hijos que sobrevivan recaerá toda la pensión de los que mueran aun cuando quede uno solo, en el mismo número se ordena que á las hijas que se casen se les dejará la mitad de la pensión, quedando la otra parte á beneficio del Monte, y si entran en religión se les darán solo dos anualidades, sin heredarse los hijos unos á otros en ninguno de estos dos casos: Considerando en consecuencia que la solicitud de Doña Paz y Doña Josefa Castellis para heredar la parte de pensión que disfrutó su hermana casada y muerta despues Doña Concepcion, es contraria á la disposición antes citada: Considerando que la otra solicitud de las mismas, referente á que se les adjudique la parte de pensión que gozó su hermano D. Francisco, llegado ya á la mayor edad, no se ha resuelto aun en la vía gubernativa; Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaa-

monde, el Marqués de Gerona, D. Modesto de Lafuente, D. Santiago Otero y Velazquez y D. José del Villar y Salcedo, Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos por lo que hace á la sucesión de la pensión de Doña Concepcion Castellis, y en declarar que no há lugar por ahora á decidir en la vía contenciosa en lo relativo á la que gozó su hermano D. Francisco. Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 16 de Junio de 1862.—Juan Sunyá.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el especial de Hacienda de Orense acerca del conocimiento de la causa contra el carabinero Juan Hermida Soto por faltas cometidas en la persecución del contrabando: Resultando que instruidas diligencias en el referido Juzgado de Hacienda contra Manuel Calbon y otros á consecuencia de la aprehensión de 428 libras de hierro que introducían del vecino reino de Portugal sin pagar los derechos correspondientes, se acordó despues ampliar el procedimiento contra el carabinero Hermida por faltas que se le atribuyen en la persecución de los defraudadores, y se ofició á la Capitanía general de Andalucía, donde aquel había sido trasladado, para que decretase el desahucio del mismo y le pusiera á disposición de dicho Juez de Hacienda: Resultando que la Autoridad militar, con retención del oficio, reclamó el conocimiento de la causa, fundada en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1842 y en el reglamento del cuerpo de Carabineros, mandado obser-

var por otro Real decreto de 28 de Marzo de 1850, en los que se dispone que los individuos de dicho cuerpo estén sujetos por los delitos y faltas que cometan á la jurisdicción militar; Y resultando que el Juez de Hacienda, sin desconocer ni negar el fuero de Guerra de que disfrutaban los carabineros del reino, sostiene que en el caso actual la corresponde entender de la causa respecto de Juan Hermida por razon del cargo que en ella se le hace, y de estar declarado terminantemente por el art. 17, núm. 6.º, del Real decreto de 20 de Junio de 1852 que son delitos conexos del de contrabando y defraudación las omisiones y abusos de los empleados y personas, de cualquiera condición, en la persecución del fraude y contrabando: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola: Considerando, que segun los casos sexto y sétimo del artículo 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, son delitos conexos las omisiones y abusos de los empleados públicos en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir los de contrabando ó defraudación les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para encubrir aquellos excesos: Considerando que el art. 20 del mismo Real decreto previene que los delitos conexos sean juzgados á la vez que los de contrabando ó defraudación ante los mismos Tribunales y en el mismo proceso; Y considerando que el hecho que se imputa al carabinero Juan Hermida Soto es el no haber perseguido á los defraudadores del hierro de que se trata en la causa de aprehension con el rigor que le imponia su deber, dando motivo á la ocultación de alguno de los efectos, hecho que se halla comprendido en los indicados casos del artículo 17 de dicho Real decreto. Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juzgado especial de Hacienda de Orense, al que se remitan unas y otras para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Juan Maria Bec.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por indisposición del Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Junio de 1862.—Gregorio Camilo García.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1862 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de otros documentos, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes rows for Renta consolidada, Renta exterior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes rows for Renta del 3 por 100 consolidado interior, Renta exterior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Amortización por pago de débitos y varios ramos, Amortización por conversiones, Cupones ingresados en el establecimiento con anterioridad al año de 1850, etc.

Madrid 26 de Junio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 7 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

Madrid 9 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre último...

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando...)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Provincia, Nombre del interesado, Número de salida de las liquidaciones.

guida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones...

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una...

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas...

4.º El mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 2 de Agosto...

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid...

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable...

4.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

5.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda...

6.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

7.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

8.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

9.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

10.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

11.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

12.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

13.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

14.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

15.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor...

de cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella...



